

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-00915-2022 FECHADA EL 02 DE MARZO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO QUE:**

1-Mediante Resolución **RE-00915-2022** fechada el 02 de marzo del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portadora de la Tarjeta profesional N° 193.302, del C.S.J, para el desarrollo del proyecto denominado **"VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO"** en beneficio del predio 020- 32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 48 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 912.576

2-Mediante el Radicado **CE-16051-2022** del 03 de octubre del año en curso, la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante el pago por servicios ambientales-PSA.

En el informe allegado y en la visita realizada por parte de los funcionarios de La Corporación se evidencio que solo se realizo la tala de 03 de los 16 individuos, por lo que el pago por servicios ambientales solo se realizo por el valor de los 03 árboles por un valor de \$171.108 pesos.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 07 de octubre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06555-2022** fechado el 14 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

*La Resolución RE-00915-2022 del 2 de marzo del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, en beneficio de 16 individuos localizados en el proyecto denominado "VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO" en beneficio del predio 020- 32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia, con una vigencia de ocho (8) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 48 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, o, su equivalencia por un valor de \$ 912.575, a través del esquema de pago por servicios ambientales. Adicionalmente, en el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.*

Mediante el radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022, en el anexo 1, relaciona el informe de aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución RE-00915-2022 del 2 de marzo del 2022, manifestando que solo se realizó el aprovechamiento de solo tres individuos de los 16 autorizados, por lo que se realiza verificación en campo del resto de individuos (13), que no fueron aprovechados.

**En relación con la visita técnica:**

El día 07 de octubre se realizó visita técnica proyecto denominado "VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO" en beneficio del predio 020- 32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia. La visita fue acompañada por la señora Maribel Cortes delegada parte interesada, Mauricio Aguirre representante de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido tomando ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos que no fueron aprovechados, (registro fotográfico).



De conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto, Numeral 1,5 y 10 de la resolución RE-00915-2022 del 2 de marzo del 2022, no se evidenciaron residuos del aprovechamiento en el sitio dado que estos fueron dispuestos de forma adecuada, como compost para implementación de materia orgánica, anexo 2 del radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022.

Adicionalmente se envía por medio del radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022, informe de aprovechamiento forestal autorizado mediante la resolución RE-00915-2022 del 2 de marzo del 2022, del cual se evaluó lo siguiente:

- El buen manejo de corte y apeo de los árboles aprovechados, informando un total de 12.9 m3 obtenidos, (Certificado de disposición final de residuos anexo 2)
- Informe de plan, manejo y ahuyentamiento de fauna realizada en la zona antes de la intervención de tala (se evaluó del numeral 5 al numeral 5.3.7 anexo al informe de aprovechamiento)
- Se informa también respecto a la compensación ambiental, dando información sobre el concepto de pago por servicios ambientales (anexo 4).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00915-2022 del 2 de marzo del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 16 árboles ubicados en el predio 020-32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia proyecto denominado "VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO", con una vigencia de 08 meses..	3/10/2022	X			La parte interesada mediante el radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022, informa que solo se realizó la tala de 3 individuos arbóreos, los cuales estaban identificados con los numerales 16,11 y 9, donde en campo se verifica que los demás arboles se encuentran en pie.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 48 árboles nativos, con	3/10/2022	X			por medio del radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre

<p>alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO<sub>2</sub> por un valor de \$912.575.</p>			<p>del 2022 (anexo 4), la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental, adicional se informa que solo se realizó la compensación de los tres arboles aprovechados por un valor de (\$171.108), donde se emitió el certificado el día 16 de septiembre del 2022.</p>
<p><b>Art 4:</b> 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 12.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>3/10/2022</p>	<p>X</p>	<p>La parte interesada mediante el radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022 (anexo 2), informa las buenas prácticas relacionadas con el aprovechamiento, además se informa la buena disposición de residuos.</p>
<p><b>Art 4:</b> Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.</p>			<p>La parte interesada informa mediante el radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022, (anexo), la implementación de pendón o valla, indicando o informando sobre el aprovechamiento.</p>
<p><b>Art 9:</b> INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>			<p>La parte interesada informa mediante el radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022, (anexo). realizada en la zona antes de la intervención de tala (se evaluó del numeral 5 al numeral 5.3.7anexo al informe de aprovechamiento)</p>

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

Por medio de la resolución RE-00915-2022 del 2 de marzo del 2022, cornare autorizo a La EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor MARUFF ABDALA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada VERONICA GUZMÁN MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portadora de la Tarjeta profesional N° 193.302, del C.S.J, aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, en beneficio de 16 individuos localizados en el proyecto denominado "VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO" en beneficio del predio 020- 32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia, con una vigencia de ocho (8) meses. En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 48 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, o, su equivalencia por un valor de \$ 912.575, a través del esquema de pago por servicios ambientales, donde por medio del radicado CE-16051-2022 del 3 de octubre del 2022 (anexo 4), se informa que solo se realizó el aprovechamiento forestal de los individuos con numeración 9,11,16. Donde en el anexo 4, se informa de los tres arboles aprovechados es decir (3\*3=9) y (9\*19.012=\$171.108), valor económico de los tres arboles aprovechados.

Se realizó un correcto plan de manejo y ahuyentamiento de la fauna circundante al lugar de aprovechamiento.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente, lo cual manifiestan por medio del informe de aprovechamiento.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06555-2022** fechado el 14 de octubre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00915-2022** fechada el 02 de marzo del año 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución **RE-00915-2022** fechada el 02 de marzo del año 2022, a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderada la abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.096.538 y portadora de la Tarjeta profesional N° 193.302, del C.S.J, para el desarrollo del proyecto denominado “**VALLES DE SAN NICOLAS ETAPA 4 – LOTE SAN ISIDRO**” en beneficio del predio 020- 32084, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.06.39666**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la abogada **VERONICA GUZMÁN MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.06.39666**

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa

Fecha: 21/10/2022